FECHA DEL INFORME TÉCNICO	**:**	**03 DE FEBRERO DEL 2022**
PROCESO ADMINISTRATIVO	**:**	**VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL**
NOMBRE DEL VERIFICADO	**:**	**MELVIN GERMAN CHÁVEZ SANTANA**
ENTIDAD	**:**	**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RDP-CGR-479-2022**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**ADMINISTRATIVA**
SANCIÓN	**:**	**1 MES DE SALARIO**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de marzo del año dos mil veintidós. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES:

El presente proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, tuvo su origen en el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves catorce de enero del año dos mil veintiuno, emitiéndose el correspondiente informe técnico de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós con código de referencia **DGJ-DP-DV-697-(EXP.0655)-02-2022**, correspondiente a la declaración patrimonial de **CESE** del cargo del señor **MELVIN GERMAN CHÁVEZ SANTANA** como Exdirector del Centro Tecnológico Juan de Dios Muñoz del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), presentada ante la Contraloría General de la República el día doce de agosto del año dos mil veinte. Refiere el precitado informe que los objetivos específicos del proceso administrativo fue la de: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Como parte del procedimiento de rigor, se realizaron las siguientes diligencias: a) Auto de las diez de la mañana del día veinte de enero del año dos mil veintiuno, dictado por la Presidenta del Consejo Superior en la que ordenó a la Dirección General Jurídica por conducto de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo. b) Se elaboró fichaje o resumen de la declaración patrimonial del señor **MELVIN GERMAN CHÁVEZ SANTANA**. c) En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor **MELVIN GERMAN CHÁVEZ SANTANA** de cargo ya señalado. d) Se enviaron oficios a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y de la Policía Nacional a efectos que proporcionaran información sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del verificado y de su núcleo familiar. e) Se recibió de los Registros Públicos de Propiedad, Sistema Financiero Nacional y Dirección de Tránsito Nacional las informaciones sobre los bienes que posee el verificado. Se elaboró análisis de la información suministrada por las entidades de registro y que al ser cotejada con el contenido de la declaración patrimonial del caso, se determinó que existen varias inconsistencias, que radican en la no incorporación de bienes inmuebles adquiridos previamente a la declaración realizada ante esta entidad fiscalizadora. Que esta autoridad administrativa de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo se cumplieron todos los procedimientos de rigor, se respetaron las garantías del debido proceso, debe pronunciarse conforme a derecho y al tenor de lo dispone tanto la

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Ley de Probidad de los Servidores Públicos como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

II.- SEÑALAMIENTO DE INCONSISTENCIAS DERIVADAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:

1. DE LAS INCONSISTENCIAS. El informe técnico de verificación patrimonial objeto de la presente resolución administrativa, señala que producto del análisis comparativo entre la declaración patrimonial del señor **MELVIN GERMAN CHÁVEZ SANTANA**, como Exdirector del Centro Tecnológico Juan de Dios Muñoz del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), y la información suministrada por las autoridades de registros y del sistema financiero, se determinó que dicho exservidor público no incorporó en su declaración patrimonial, bienes inmuebles inscritos a su nombre y que se detallan a continuación: **a)** Bien inmueble **N°. 95587, tomo 1435, folio 93, Asiento 1°**; **b)** Inmueble adquirido de manera indivisa **N° 101634, tomo 1502, folios 171/172, Asiento 1°**., y **c)** Bien inmueble **N° 100487, tomo 1438, folio 243, Asiento 1°** registrado a nombre de su cónyuge señora **JOHANA DEL ROSARIO RUÍZ MARTÍNEZ. 2.- NOTIFICACIÓN DE INCONSISTENCIA.** El catorce de diciembre del año dos mil veintiuno se notificó dichas inconsistencias al señor **MELVIN GERMAN CHÁVEZ SANTANA**, otorgándole el plazo de quince (15) días para que presentara las aclaraciones y documentación para su debida justificación, previniéndole qué una vez vencido el plazo concedido, se emitirá el correspondiente informe técnico que servirá de sustento para emitir la correspondiente resolución administrativa, determinando o no las responsabilidades que en derecho corresponde. Que vencido el plazo el verificado no hizo uso de su derecho dado que no presentó ningún escrito de manera personal o por apoderado, ante esta circunstancia lo que en derecho corresponde es emitir el informe y dictar la resolución administrativa, sin embargo, se procedió a darle una segunda oportunidad, para la cual se fijó audiencia a las nueve de la mañana del día lunes veinticuatro de enero del año en curso, pero el servidor público tampoco se presentó de manera personal o por apoderado, dejándose constancia en acta de no comparecencia. En virtud de lo anterior no fue posible el estudio y análisis de los alegatos y documentos que pudo haber presentado, por lo que se confirman las inconsistencias de que los bienes inmuebles no están incorporados en su declaración patrimonial.

III.- FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL EX SERVIDOR PÚBLICO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1.- Facultad para determinar Responsabilidades.

El artículo 13 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, determinar la responsabilidad administrativa y civiles y ordenar su aplicación conforme lo ordenado en la presente ley y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El artículo 14 de la misma ley dispone que la responsabilidad administrativa es cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo o las normas que regulan la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones. El artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, señala como facultad del Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, determinar responsabilidades a través de los resultados de la auditoría gubernamental **o de procesos administrativos**. El artículo 77 de la precitada ley orgánica estatuye que la responsabilidad administrativa de los servidores de las entidades y organismos públicos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen en razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. **2.- <u>Sanciones Administrativas.</u>** El artículo 79 de la misma ley de este ente fiscalizador, faculta al Consejo Superior que al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. En cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los hechos señalados en el informe técnico y de los resultados del proceso administrativo, las inconsistencias que se han narrado anteriormente, razón suficiente para fijar la responsabilidad administrativa atribuida al señor **MELVIN GERMAN CHÁVEZ SANTANA**, como Exdirector del Centro Tecnológico Juan de Dios Muñoz del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), quien no se presentó a justificar las inconsistencias relacionadas en su declaración patrimonial de cese del cargo, de incorporar los bienes inmuebles ya relacionados; Que tales hechos constituyen inobservancias al ordenamiento jurídico, en este caso, los artículos 130 de la Constitución Política, que dispone que *todo funcionario del Estado debe rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo; 7, literal e) y 20* de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos que obliga a todo servidor público a presentar la declaración patrimonial y cualquier aclaración que dé la misma solicite la Contraloría, conforme a lo establecido en la presente Ley y a *rendir cuenta de sus bienes antes de asumir el cargo y después de entregarlo* y 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que obliga a los servidores públicos a cumplir los deberes, atribuciones y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. De igual manera la transgresión al artículo 38, numeral 1) de la ley 476, Ley del Servicio Civil y la Carrera administrativa que establece, *todo servidor público debe respetar y cumplir con lealtad la Constitución Política, la presente ley y su reglamento y otras leyes relativas al ejercicio de la función pública, así como las obligaciones inherentes a su puesto*.

POR LO EXPUESTO

En razón de lo anterior y conforme los artículos 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad y Normativa para la graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós de referencia DGP-DP-DV-697-(EXP. 0655)-02-2022, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial que se ha hecho referencia.

SEGUNDO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece responsabilidad administrativa a cargo del señor **MELVIN GERMAN CHÁVEZ SANTANA,** como Exdirector del Centro Tecnológico Juan de Dios Muñoz del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), por desatender los artículos 130 de la Constitución Política, 7 literal e) y 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, artículo 38 numeral 1) de la ley 476, Ley del

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Servicio Civil y la Carrera administrativa y el artículo 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Se impone como sanción administrativa al señor **MELVIN GERMAN CHÁVEZ SANTANA,** de cargo ya señalado una multa de un (01) mes de salario.

CUARTO: En vista que el exservidor público **MELVIN GERMAN CHÁVEZ SANTANA,** ya no labora en el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), remítase las presentes diligencias a la Procuraduría General de la República (PGR), para que ejecute la sanción impuesta, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días, conforme lo dispone el 87 numeral 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

QUINTO: Se hace saber al afectado del derecho que le asiste de impugnar la resolución administrativa por conducto del recurso de revisión dentro del plazo de quince días ante este Consejo Superior, conforme lo dispone el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y cinco (1275) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de marzo del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ
K/Suárez

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni